



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y  
FINANCIERAS**

**“BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DESARROLLO  
ECONÓMICO- SOCIAL DE LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN  
BÁSICA PRIVADA DEL DISTRITO DE DEÁN VALDIVIA, 2021.”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR**

**Bach. PUCHO USCAMAYTA, DAYANA MARIA**  
<https://orcid.org/0000-0002-7879-6091>

**ASESOR**

**Mg. CPC. CHACALIAZA HERNANDEZ, JOSÉ JUAN**  
<https://orcid.org/0000-0002-2145-7312>

**JULIACA – PERÚ  
2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, que me enseñaron que la disciplina y perseverancia son clave en mi desarrollo profesional.

Dayana Pucho

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, mi maestro y guía, a mis profesores que fueron parte de mi formación profesional en la Universidad Alas Peruanas, y a mi madre María Usamayta por su amor y motivación desde mis inicios en mi carrera profesional.

Dayana Pucho

## INTRODUCCIÓN

En el distrito de Deán Valdivia la educación privada tiene gran demanda, es por ello que empresarios que mayormente son profesores se aventuran a formar sus empresas en el rubro de educación básica privada.

La educación desde tiempos remotos ha sido la actividad más importante para el desarrollo de un pueblo y país, por ello que el Estado Peruano ha proporcionado medios y normas legales para que siga creciendo y desarrollándose de manera eficiente. Los beneficios tributarios son los medios que ayudarán al desarrollo económico- social de las instituciones, estado y sociedad.

**Como antecedentes nacionales** tenemos a Miki Condori (2018), en su tesis titulada: “Planeamiento Tributario y Beneficios Tributarios en las Entidades de Educación Básica Privada del Distrito de SMP, 2018”. Tesis para obtener el grado de Contador Público de la Universidad César Vallejo de Lima.

El objetivo de la investigación es determinar el nexo que existe entre planificación tributaria y beneficios tributarios en las instituciones privadas de educación básica en el distrito San Martín de Porres, 2018. La tesis fue realizada con una investigación aplicada, con un nivel correlacional, descriptivo y con un diseño no experimental. Se concluye que hay una relación positiva entre la planificación tributaria y los incentivos tributarios.

Eloy Tuesta (2018), en su revista de investigación científica titulada: “Impacto de los beneficios tributarios de las empresas exportadoras en el desarrollo económico – social del departamento de Tumbes.”

El objetivo de la investigación es determinar el impacto que tiene los beneficios tributarios para el desarrollo económico – social en las diferentes empresas exportadoras en los años 2008 al 2017. El método de investigación es analítico – sintético, la técnica es la revisión documental y estadísticas, de forma cuantitativa y cualitativa. Las conclusiones son, los beneficios tributarios tienen impacto positivo en el desarrollo económico- social y generan más empleo. Las MYPEs desconocen los beneficios tributarios, y esto provoca la informalidad, y pérdida de recaudación de tributos.

Luis Condezo (2015), en su tesis titulada: “Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas altoandinas del Perú”. Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas de la Universidad San Martín de Porres de Lima.

El objetivo de la investigación es determinar la influencia de los beneficios tributarios para el desarrollo de Zonas Altoandinas del Perú. Se concluye que, los beneficios tributarios no influyeron de manera positiva para el desarrollo de las zonas Altoandinas, que son la mejoría de empleo, salud, educación y ni en la vida del hogar de las comunidades.

**Como antecedentes internacionales** tenemos a Jessica Maruri (2016), en su tesis titulada: “Implementación de beneficios tributarios según el Código Orgánico de producción para la empresa Bultrims S.A”. Tesis para optar el grado de Magister en Tributación y Finanzas en la Universidad de Guayaquil de Ecuador.

El objetivo de la investigación es detectar los diferentes beneficios tributarios que tiene la empresa BULTRIMS S.A por derecho, según código orgánico de producción. La investigación es cualitativa- descriptiva, la información principal será de la empresa Bultrims S.A, la información secundaria será las leyes, normas, circulares y bases legales de Ecuador. Las conclusiones que se llegó es que el emprendimiento y las nuevas inversiones nacionales y extranjeras promueven la producción y el consumo del producto nacional; la empresa Bultrims S.A. tiene el beneficio de no pagar el anticipo de impuesto a la renta, que favorece el ahorro y reinversión.

Araneda & Klocker (2009), en la tesis de nombre: “Análisis de los principales incentivos y beneficios tributarios utilizados por los establecimientos particulares subvencionados gratuitos y de financiamiento compartido”. Tesis para obtener el grado Magister de Tributación en la Universidad de Chile.

El diseño de la tesis es descriptivo, su finalidad es recolectar la información respecto a los beneficios tributarios, y presentar una copia de evidencias verídicas para evitar el análisis subjetivo del tema.

**La investigación se justifica** debido a la necesidad de los colegios en el tema de beneficios tributarios en su actividad, los centros educativos de educación básica reflejan un deterioro en su infraestructura a pesar de que gozan de reinversión educativa, la falta de conocimiento en tributación provoca que los inversores y/o empresarios no inviertan en educación y conlleve al estancamiento del desarrollo económico y social del distrito.

**El objetivo general** es “Determinar la importancia de los beneficios tributarios en el desarrollo económico- social de las entidades de educación básica privada del distrito de Deán Valdivia, 2021”.

**Los objetivos específicos** son “Dar a conocer la importancia de los beneficios tributarios en el desarrollo económico de las entidades de educación básica privada del distrito de Deán Valdivia, 2021.

“Dar a conocer la importancia de los beneficios tributarios en el desarrollo social de las entidades de educación básica privada del distrito de Deán Valdivia, 2021”

## **RESUMEN**

La presente investigación titulada: “Beneficios tributarios en el desarrollo económico- social de las entidades de educación básica privada del distrito de Deán Valdivia, 2021”, su objetivo general es “Determinar la importancia de los beneficios tributarios en el desarrollo económico- social de las entidades de educación básica privada del distrito de Deán Valdivia, 2021”.

La investigación es de tipo descriptiva - no experimental, busca recolectar información de diferentes autores de beneficios tributarios que tiene el sector de educación en el Perú, con la información recolectada se va a concluir la importancia que tiene los beneficios tributarios en el desarrollo económico-social.

La finalidad de la investigación es brindar información eficiente de los beneficios tributarios en la educación básica privada en la actualidad y su importancia en el desarrollo económico y social en nuestro país.

Existe beneficios tributarios como la inafectación/ exoneración de tributos y la reinversión en educación, que incentivan al desarrollo de la educación de manera eficiente y de calidad.



## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO .....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
RESUMEN .....	vi
CAPITULO I.....	10
1. GENERALIDADES DE LA EDUCACIÓN EN EL DISTRITO.....	10
1.1. Ubicación.....	10
1.2. Realidad en Educación.....	11
Tabla 01. Relación de colegios de educación básica del DDV .....	12
1.3. Visión.....	12
CAPITULO II.....	13
2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL SECTOR EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR .....	13
2.1. Etimología.....	13
2.2. Base legal. ....	14
2.3. Tributo.....	15
2.4. Norma Tributaria. ....	16
2.5. Beneficios Tributarios.....	18
2.5.1. Tributación Municipal.....	19
Tabla 02. Tabla de Impuesto predial (%).....	23

<b>2.5.2. Tributación estatal.....</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 03.</b> Tasa del ITAN según valor de activos netos.....	<b>29</b>
<b>Tabla 04.</b> Tasa del Impuesto a la renta- Régimen General .....	<b>32</b>
<b>Tabla 05.</b> Tasa de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría. ....	<b>34</b>
<b>2.5.3. Otros tributos.....</b>	<b>34</b>
<b>2.5.4. Crédito tributario por reinversión educativa.....</b>	<b>37</b>
<b>Tabla 06.</b> Caso práctico de aplicación del crédito por reinversión. ....	<b>41</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>43</b>
<b>3. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.....</b>	<b>43</b>
<b>3.1. Desarrollo económico.....</b>	<b>43</b>
<b>3.2. Desarrollo social. ....</b>	<b>47</b>
<b>3.3. Desarrollo económico y social en la educación. ....</b>	<b>49</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>58</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 01.</b> Relación de colegios de educación básica del DDV .....	12
<b>Tabla 02.</b> Tabla de Impuesto predial (%).....	23
<b>Tabla 03.</b> Tasa del ITAN según valor de activos netos.....	29
<b>Tabla 04.</b> Tasa del Impuesto a la renta- Régimen General .....	32
<b>Tabla 05.</b> Tasa de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría. ....	34
<b>Tabla 06.</b> Caso práctico de aplicación del crédito por reinversión. ....	41

## **CAPITULO I**

### **1. GENERALIDADES DE LA EDUCACIÓN EN EL DISTRITO**

#### **1.1. Ubicación.**

El Distrito de Deán Valdivia está ubicado en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, en el Sur del Perú.

Su creación mediante ley N° 11870 fue el 23 de octubre de 1952. El distrito está conformado por anexos como: La Curva (capital), El Arenal, Boquerón y Ensenada.



## **1.2. Realidad en Educación.**

La educación en el distrito se ha vuelto relevante e importante, es por ello que los padres de familia buscan los mejores colegios donde sus hijos reciban conocimiento eficiente y una infraestructura de calidad.

Los padres de familia consideran que la mejor educación para sus hijos son los colegios particulares, por ello que en la actualidad su demanda va aumentando.

Existe escases de colegios particulares en el distrito, y es por ello que hay estudiantes que migran a distritos cercanos para recibir educación particular.

**Tabla 01.** Relación de colegios de educación básica del DDV

<b>COLEGIOS</b>	<b>NIVELES</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>PRIMARIA</b>	<b>SECUNDARIA</b>
<b>ESTATALES</b>	03	01	01
<b>PARTICULARES</b>	00	02	02

Nota: Elaboración propia, 2022.

### **1.3. Visión.**

La visión del Distrito es ser: “Distrito agroexportador, turístico, sostenible, ecológico, seguro, moderno, democrático e inclusivo; con una educación de calidad y estilos de vida saludables; promotor de la participación ciudadana y la práctica de los valores; con líderes honestos que promueven un modelo de desarrollo económico humano digno y libre”.

## CAPITULO II

### 2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL SECTOR EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR

#### 2.1. Etimología.

- **Colegios estatales:** Son aquellas instituciones que su financiamiento proviene del Estado.
- **Colegios particulares:** Son aquellas personas, sucesiones, asociaciones y empresas jurídicas, que con o sin ánimo de lucro tienen como fuente de financiamiento su propio capital.

- **Educación:** Es la base del desarrollo de un país y representa el motor de las políticas económicas y sociales. Genera el conocimiento y destreza intelectual en las personas, y esta es la verdadera protagonista de la modernidad y eficiencia en la calidad de vida de los pueblos.

- **Educación básica:** Comprende los niveles de inicial (3 a 5 años), nivel primario (6 a 11 años) y nivel secundario (12 a 16 años).

- **Impuesto exonerado:** Es un método de desgravación que disminuye de forma parcial o total los importes de la obligación tributaria que tiene el contribuyente. En esta existe el devengo del tributo pero que mediante norma tributaria se libera la obligación tributaria (total o parcial). Las exoneraciones son temporales (periodo de tiempo) de acuerdo con el Título preliminar del Código Tributario, en su NORMA VII.

- **Impuesto inafectos:** Es una técnica de desgravación total tributaria que, en esta no ocurre la incidencia tributaria o hecho tributario previsto en Ley.

## **2.2. Base legal.**

- La Constitución Política del Perú, artículo 19
- Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, D.L. Nro. 882



- Reglamento, D.S. Nro. 047-97-EF
- La relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV y derechos arancelarios, Decreto Supremo Nro. 046-97-EF, Decreto Supremo Nro. 081-2003-EF, Decreto Supremo Nro. 152-2003-EF y Decreto Supremo Nro. 001-2004-EF
- Ley de Tributación Municipal, D.S 156-2004-EF
- Decreto Supremo 055-99-EF, Ley del IGV e ISC

### **2.3. Tributo.**

Economipedia define a tributo como aquel pago que exige el Gobierno de un país a sus habitantes para la financiación de sus políticas y actividades económicas.

En el contexto del derecho local peruano, es la prestación generalmente monetaria que el Gobierno exige, en base de una norma o ley, para poder realizar sus fines gubernamentales en base a los gastos que demandan.

El Código Tributario en su norma II del título preliminar establece que, el término TRIBUTOS comprende:

- **Impuesto:** Es el tributo monetario que es Estado recibe, pero no origina una contraprestación directa a favor del ciudadano y/o contribuyente. Por ejemplo, tenemos el Impuesto a la Renta, ISC, IGV.
- **Contribución:** Son aquellos tributos monetarios que provienen de las obras públicas y/o actividades. Por ejemplo, ESSALUD, SENCICO y la ONP.
- **Tasa:** Es el tributo que nace de la prestación eficaz de un servicio público, individual hacia el contribuyente, por parte del Estado. Las tasas son recaudadas por los gobiernos locales. Tenemos, por ejemplo, los arbitrios municipales y los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

#### **2.4. Norma Tributaria.**

Es aquella que regulará y establecerá los procedimientos de aplicación de las diferentes obligaciones tributarias, para que se cumpla conforme a ley y ante las autoridades tributarias su aplicación.

Las normas tributarias pueden ser modificadas y cambiadas, para ello el empresario debe estar alerta frente a estos cambios para evitar contingencias con el ente regulador.

Según el Código Tributario, en su Norma III establece como fuentes del derecho tributario a:

- Las disposiciones constitucionales;
- Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República;
- Las leyes tributarias y las normas equivalentes según rango;
- Las leyes orgánicas o especiales de los tributos municipales o regionales;
- Los decretos supremos y sus normas reglamentarias;
- La jurisprudencia;
- Las resoluciones de la Administración Tributaria de carácter general; y,
- La doctrina jurídica.

Son normas de rango igual a la ley, aquellas que conforme a la Constitución Política se pueden crear, suspender, corregir o abolir los tributos y brindar beneficios tributarios.

### **Elusión tributaria**

Noticiero Contable (2020), señala que son los medios legales que utiliza el deudor tributario para disminuir los tributos, sin infringir la ley. El objetivo de la elusión es evitar o disminuir el pago de la carga tributaria utilizando medios legales permitidos o incluso vacíos que en la Ley exista, por consiguiente, no es un delito.

El contador debe conocer e investigar todo referente a la contabilidad y tributación en la cual se encuentra la empresa, teniendo en cuenta que las normas tributarias y beneficios tributarios varían según el sector económico o actividad económica.

### **Evasión Tributaria**

En el contexto del derecho local peruano es llamada también evasión de impuestos o evasión fiscal. La evasión tributaria es la disminución del pago parcial o total del tributo, realizadas con conductas fraudulentas que evaden la ley.

Las consecuencias de la evasión tributaria pueden ir desde una multa hasta la pena privativa de libertad.

Algunos ejemplos de evasión tributaria son la aplicación de deducciones que no existen, el uso de facturas presuntas, la acreditación de subsidios que no existen, la liquidación de contribuciones en montos menores al verdadero, entre otros.

### **2.5. Beneficios Tributarios.**

Según el Instituto Peruano de Economía (2013), los beneficios tributarios están conformados por las deducciones, exoneraciones y los tratamientos especiales tributarios que conllevan la disminución en las cargas tributarias para contribuyentes excepcionales. Estos beneficios provocan la disminución en la recaudación tributaria. La aplicación de estos beneficios está relacionada a fines importantes como la diversificación de algunas actividades económicas, el desarrollo de algunas regiones, el crecimiento del empleo y la fomentación de inversiones nacionales y extranjeras.

En teoría, los beneficios tributarios son incentivos, que el Estado otorga para objetivos claves en el ámbito económico y social enfocados en el crecimiento y desarrollo del país. Por consiguiente, se reconoce que la práctica de estos beneficios tributarios reduce la eficiencia de recaudación, incrementa los costos de recaudación y, en caso que su aplicación no se aplique correctamente, pueden reducir la transparencia y la equidad del sistema tributario. La aplicación de estos beneficios se aplica en varios países a pesar de sus efectos negativos para el fisco.

### **2.5.1. Tributación Municipal.**

Como bien sabemos en el artículo 19 de nuestra constitución política y la Ley de Tributación Municipal menciona que, los entes educativos privados tienen inafectación de tributos municipales tales como:

### **2.5.1.1. Impuesto al patrimonio vehicular.**

Según Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su título II, capítulo III señala que, el Impuesto al Patrimonio Vehicular grava la propiedad de los diversos vehículos, automóviles, camionetas, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores, con antigüedad no mayor a 3 años, teniendo en cuenta su inscripción inicial en el Registro de Propiedad Vehicular.

La tasa porcentual del impuesto es el 1%, teniendo como base imponible el costo del vehículo. El monto a pagar de dicho impuesto no puede ser menor al 1.5% de la UIT, teniendo en cuenta la UIT del año en que se debe pagar el impuesto.

Los contribuyentes obligados deben presentar su declaración jurada:

- De forma anual, hasta el último día hábil del mes febrero, a excepción que la Municipalidad amplíe plazo para ello.
  
- Cuando existe la venta de propiedad, la declaración jurada se presenta hasta el último día hábil del mes siguiente que se produce la venta o transferencia.
  
- Cuando la administración tributaria así lo determine.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial.

Se concluye que, los entes educativos deben estar inscritos en SUNAT y reconocida por la UGEL como tal “ente educativo” para gozar de esta inafectación.

#### **2.5.1.2. Impuesto predial.**

Según D.S. N° 156-2004-EF, en el capítulo I del título II, define al impuesto predial de regularidad anual, que va a gravar la tasación de los predios rústicos y urbanos. Los predios son todos los terrenos, incluyendo aquellos que están cerca del agua (mar, río, otros), así también a todas las edificaciones e instalaciones fijas y/o permanentes que son parte del terreno, y no pueden ser separadas por causa de la destrucción de estas.

El recaudo, la administración y la fiscalización del impuesto predial está a cargo de la Municipalidad Distrital de la zona donde está ubicado la posesión predial.

La base imponible para el cálculo del impuesto predial está conformada por la suma de los valores de los predios del contribuyente ubicado en cada

Jurisdicción municipal distrital. Para calcular los valores de los predios se debe aplicar valores arancelarios y valores unitarios oficiales de edificación, vigentes al 31 de octubre del año precedente, y las tablas de depreciación consideradas en el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA. El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el encargado de dictar estos valores mediante una Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el mismo contribuyente, teniendo este presente utilizar la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones.

La valorización realizada por el contribuyente posteriormente estará arraigada a una supervisión o fiscalización por parte de la Municipalidad de su distrito.

Los predios que no están en los planos arancelarios oficiales, para el cálculo de su valor predial, la Municipalidad de su jurisdicción distrital será responsable de ello o el mismo contribuyente si fuese el caso, teniendo en cuenta que el valor arancelario considerado debe ser próximo a un predio con las mismas características.

El impuesto predial cuenta con las siguientes tasas de acuerdo a los tramos acumulativos siguientes:



**Tabla 02.** Tabla de Impuesto predial (%)

<b>Tramos</b>	<b>Alícuota</b>
Hasta 15 UIT	0.20%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.60%
Más de 60 UIT	1.00%

**Nota:** Elaboración propia,2022.

El pago del impuesto puede realizarse de las siguientes maneras:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En pagos fraccionados de cuatro cuotas trimestrales como máximo; la primera cuota equivale a un cuarto del impuesto total resultante que será pagada hasta el último día hábil del mes de febrero. La segunda, tercera y cuarta cuota serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre respectivamente, considerando el reajuste según las variaciones acumuladas del IPM, que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por el período que vence la primera cuota hasta el mes precedente al pago de la cuota.

Según la Ley de Tributación Municipal en su artículo 17 señala que, los colegios educativos de educación básica deben ser reconocidos como tales y deben tener fines educativos y culturales, conforme a la Constitución Política del Perú para gozar del beneficio tributario.

### **2.5.1.3. Impuesto a la alcabala.**

Es aquel impuesto aplicable a la compra o transferencia de un bien inmueble rustico o urbano a título gratuito u oneroso, cualquiera sea su forma, inclusive las ventas con reserva de dominio.

La base imponible para el cálculo del impuesto no podrá ser menor al autoevalúo, el pago del impuesto recae en el comprador del inmueble y deberá ser cancelado al contado sin tener en cuenta el medio de pago para la compra de la propiedad.

La tasa del impuesto es del 3% de la base imponible con un descuento de 10 UIT del año que se efectúa la transferencia, el pago de la tasa se realiza hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la compra o transferencia.

El ente administrador del impuesto es la Municipalidad Distrital en donde está ubicado el predio inmueble materia de adquisición. Hay Municipalidades Provinciales que cuentan con Fondos de Inversión Municipal, solo en estas excepciones pueden ser recaudadoras del impuesto, teniendo como responsable directo al titular de la entidad. El destino del pago después de 10 días hábiles de haberlo recibido, el 50% será transferido a la Municipalidad

Distrital en donde está ubicado el predio y el otro 50% al Fondo de Inversión Municipal.

En su artículo 28 de la Ley de Tributación Municipal indica que, los centros educativos están inafectos al impuesto de alcabala, siempre y cuando se encuentren reconocidos ante la SUNAT como ente educativo.

## **2.5.2. Tributación estatal.**

Son aquellos tributos que lo recauda el gobierno central.

### **2.5.2.1. Impuesto General a las Ventas (IGV):**

Este impuesto grava diversas actividades que se realizan en el Perú, como la venta de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el territorio peruano.

La tasa porcentual del impuesto está formada por el 16%, más el 2% del Impuesto de Promoción Municipal, tendiendo como resultado una tasa de 18% que se debe aplicar al valor pactado de la venta del bien o la prestación del servicio.

En el artículo 2, inciso g) de la Ley del IGV señala que, la transferencia o importación de bienes y las prestaciones de servicios que realicen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios de su actividad están inafectas del pago del IGV.

Mediante Decreto Supremo del MINEDU y el MEF, se establece una lista de bienes y servicios que están inafectos al Impuesto General a las Ventas.

Dentro de las operaciones internas están las siguientes:

- Los servicios educativos relacionados a la preparación inicial, primaria, secundaria, superior, ocupacional, entre otros, incluyendo derechos de inscripción, matrículas, pensiones, exámenes, APAFA, y otros conceptos que cobre la institución educativa.
- Las constancias, certificados y otros que proporciona la institución educativa.
- Los servicios de bibliotecas, museos, seminarios, exposiciones, cursos, conferencias y otras actividades educativas que complementan el servicio educativo.
- Los servicios de hospedaje, alimentación y transporte que brinda la institución educativa exclusivamente para los estudiantes.

- La venta de libros, revistas, folletos, y otras informaciones que apoyen el proceso de enseñanza educativa por los medios impresos o digitales, los cuales deben tener un destino exclusivo para los estudiantes y docentes.

- La venta de activos fijos usados que tienen como titular a la Institución Educativa.

- Los servicios educativos que se den entre las Instituciones Educativas.

Existen instituciones educativas que realizan actividades de operaciones gravadas y no gravadas con el IGV, quiere decir actividades que están fuera de su actividad principal, ejemplo de ello la venta de uniformes. A efectos tributarios el crédito fiscal se aplica el sistema de prorrata de dicho crédito según el artículo 6, Numeral 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Según el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú señala que, los centros educativos que sean consumidores finales de bienes y/o usuarios finales de servicios, deben de aceptar la crédito tributario del IGV que les traspasará el vendedor o el prestador del servicio como impuesto indirecto.

### **2.5.2.2. Impuesto temporal a los Activos Netos (ITAN)**

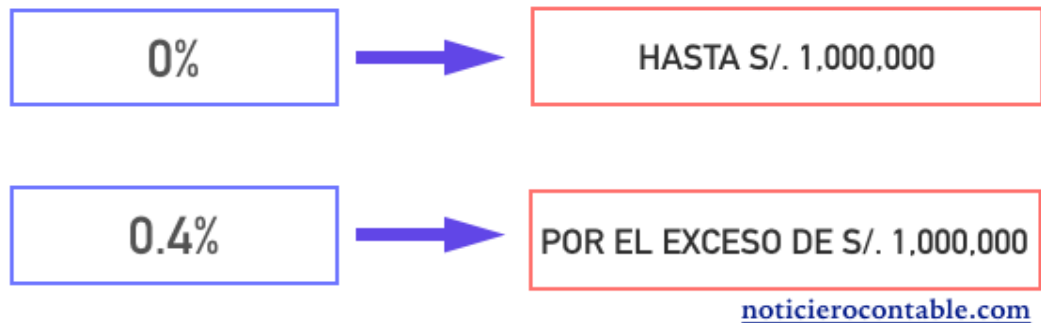
Es el impuesto que grava al patrimonio de los activos netos de una empresa.

Están obligados a pagar el impuesto a los activos netos, aquellos contribuyentes que generan renta de tercera categoría y que los valores de sus activos netos son al 31 de diciembre del año anterior mayores a un millón de Soles (S/ 1,000,000.00), además de estar inscritos en el Régimen General o Régimen Mype Tributario. Entre otros obligados tenemos a los acogidos al Régimen de la Amazonía, Régimen Agrario, entre otros regímenes, las sucursales, agencias y demás establecimientos de no domiciliados pero con permanencia en nuestro país.

El pago del ITAN se utiliza como crédito a favor del contribuyente para pagos a cuenta de impuesto a la renta regularización del Impuesto a la Renta anual.

La tasa del ITAN está determinado en el siguiente cuadro:

**Tabla 03.** Tasa del ITAN según valor de activos netos



**Nota:** Elaboración de Noticiero Contable, 2022.

Según la cuarta disposición transitoria del D.L. N° 882- Ley de Promoción de la Inversión en Educación señala que, están exoneradas del ITAN las instituciones educativas de educación básica privada.

### **2.5.2.3. Impuesto a la Renta.**

Es aquel tributo que grava todos ingresos obtenidos de fuentes de trabajo o explotación de capital de un bien mueble o inmueble. Su recaudación es anual.

Este impuesto debe ser pagado obligatoriamente por el contribuyente que genera ingresos por fuentes de trabajo dependiente e independiente o de propiedad de un negocio u empresa.

Su periodo transitorio de este impuesto inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre.

#### **2.5.2.3.1. Rentas de Capital - Primera Categoría.**

Son aquellos ingresos provienen del alquiler, subalquiler, cualquier forma de cesión de bienes muebles o inmuebles y las mejoras incorporadas en el bien por parte del inquilino y en beneficio del arrendador.

Existen dos formas de pagos del impuesto:

- Mensualmente, empleando la tasa del 5% por inmueble que está en alquiler.
- Anualmente, empleando la suma de todos los ingresos por arriendo, deducir el 20% y aplicar la % tasa del 6.5%.

Cada pago realizado durante un periodo anual será descontado en la declaración del impuesto anual.

#### **2.5.2.3.2. Rentas de Capital - Segunda Categoría.**

Son aquellos ingresos que las personas naturales obtienen por ganancias obtenidas según el artículo 24 de la Ley del impuesto a la Renta que son, venta



de inmuebles, venta de patentes, marcas, intereses por inversión, otros tipos de intereses, regalías, ganancias de capital, entre otros.

No se paga impuesto de segunda categoría en los siguientes casos:

- Por inmuebles adquiridos en años anteriores del 2004.
- El inmueble es la casa donde se habita o vive.
- La venta del inmueble es menor o igual al costo de adquisición y no se genera ganancia.
- Si la venta de inmuebles es habitual generaría renta de tercera categoría.

La tasa del impuesto anual es 6.25%.

#### **2.5.2.3.3. Renta de Tercera Categoría:**

Están conformadas por los ingresos de actividades de comercio, agentes mediadores, ganancias de capital de operaciones habituales, notarios, personas jurídicas, cesión de bienes, institución educativa particular, entre otros.

El pago de la renta de tercera categoría dependerá del régimen tributario que esté inscrita la empresa.

Por otra parte, las empresas en el territorio peruano tienen cuatro regímenes tributarios que pueden acogerse según parámetros de evaluación. Los regímenes tributarios son:

- El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)
- Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)
- Régimen MYPE Tributario (RMT)
- Régimen General del Impuesto a la Renta (RG).

Según el D.L. N° 882, en su artículo 11, señala que: “Las instituciones Educativas privadas o particulares solo se pueden acoger al Régimen General del Impuesto a la Renta”.

Como podemos observar los colegios particulares solo pueden estar en el Régimen General, por lo cual si un contribuyente de la actividad de educación está dentro de otro régimen tiene que rectificar y pagar las multas e impuestos correspondientes.

El Impuesto a la Renta del Régimen General tiene las siguientes tasas:

**Tabla 04.** Tasa del Impuesto a la renta- Régimen General

<b>TIPO DE PAGO</b>	<b>TASA</b>
Pagos a cuenta mensuales	Coeficiente o 1.5 %
Impuesto a la Renta anual	29.50%

**Nota:** Elaboración propia, 2022.

#### **2.5.2.3.4. Rentas del Trabajo (Cuarta y/o Quinta categoría) y Renta de Fuente Extranjera.**

**Las rentas de Cuarta Categoría:** Son todos aquellos ingresos obtenidos de fuentes de trabajos independientes de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio. Están en este grupo los trabajadores CAS del Estado, los distintos directores, consejeros regionales y regidores municipales.

El periodo para el cálculo de esta renta es del 1 de enero y el 31 de diciembre, en dicho periodo se declara ante la renta tributaria de cuarta categoría. La declaración y pago del impuesto recae en el contribuyente.

**Rentas de quinta categoría:** Son todos los ingresos obtenidos de la prestación de un servicio en forma dependiente (planilla), que son los sueldos, salarios, gratificaciones, y todo pago por retribución de servicio dependiente.

El periodo para el cálculo de esta renta es del 1 de enero y el 31 de diciembre.

**Tabla 05.** Tasa de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría.

<b><u>RENDA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA</u></b>						
<b>Valor de la UIT</b>		S/. 4,600.00			<b>UIT.</b> Año 2022: 4600.00   2021: 4400.00	
<b>RENDA IMPONIBLE DE TRABAJO</b>						<b>TASA</b>
Hasta	5	UIT	ó	S/.	23,000.00	8%
Por el Exceso de	5	UIT	ó	S/.	23,000.00	14%
y hasta	20	UIT	ó	S/.	92,000.00	
Por el Exceso de	20	UIT	ó	S/.	92,000.00	17%
y hasta	35	UIT	ó	S/.	161,000.00	
Por el Exceso de	35	UIT	ó	S/.	161,000.00	20%
y hasta	45	UIT	ó	S/.	207,000.00	
Por el Exceso de	45	UIT	ó	S/.	207,000.00	30%

Nota: Elaboración de STEP TO BUSINESS, 2022.

**Rentas de Fuente Extranjera:** Son aquellos ingresos que provienen de fuente extranjera. Por ejemplo, la renta obtenida por alquilar un inmueble en el extranjero, la prestación de servicios en el extranjero, entre otras rentas que se generan en el exterior.

La tasa del impuesto se aplica de forma progresiva acumulativa de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

### 2.5.3. Otros tributos.

### **2.5.3.1. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).**

Es el impuesto que grava las operaciones bancarias realizadas en moneda nacional o extranjera. El ITF se paga sobre el importe de la operación realizada.

La tasa porcentual del ITF es del 0.005%, teniendo como base de cálculo el valor total de la operación. Por ejemplo, si deposito o transfiero por un valor de S/ 1,000.00 en una cuenta bancaria de terceros o propias, el banco me cobrará S/ 0.50 por la operación realizada.

Están exonerados del ITF, las transferencias o débitos de las cuentas bancarias de las universidades y centros de educación públicas o privadas, cumpliendo como requisito fundamental que dichos fondos sean para sus fines de su actividad económica.

### **2.5.3.2. Derechos arancelarios.**

Los aranceles son tributos a la importación de bienes que fija el Estado de acuerdo a su política comercial. Son obligados a este derecho las personas y empresas residentes y no residentes que realizan actividades de importación hacia nuestro país de los bienes afectos al pago de los diferentes derechos arancelarios.

En definitiva, los derechos arancelarios en Perú son los impuestos que obligatoriamente deben cumplir todos los bienes que ingresan al país. Logrando incrementar el precio de la mercancía. Siendo usado como una estrategia implementada por el Estado para que los ciudadanos apuesten más por los productos peruanos.

Según D.L. N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación señala que, los colegios de educación privada están inafectos al pago de derechos arancelarios de importación de bienes, considerando que los bienes son de uso exclusivo de la actividad económica educación.

La relación de bienes inafectos a derechos arancelarios, es otorgado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación.

Para gozar de la inafectación de derechos arancelarios y del IGV de importación se debe cumplir lo siguiente:

- Presentar copia simple de la Resolución de autorización y funcionamiento de la institución educativa.
- Presentar formularios de Importaciones Liberadas según D.L. N° 882. (IA, IB, II, Registros de Bienes).
- Declaración Jurada del colegio beneficiario respecto a la liberación de pago de los derechos arancelarios, especificando el uso y destino del bien a ser

importado y brindando la información al Ministerio de supervisión en caso de verificación.

- Declaración jurada de los valores de la entidad solicitante que justifique la determinación del precio CIF o copia simple de la DUA.
- Comprobante comercial de Pago del bien o servicio a adquirir.

#### **2.5.4. Crédito tributario por reinversión educativa**

Está regulado por la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nro. 882 que, en su artículo 13 señala que, “Las Instituciones Educativas Particulares, que reinviertan total o parcialmente su renta en sí mismas o en otras Instituciones Educativas Particulares, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido”.

Quiere decir que, la renta neta total o parcial de los EE. FF anuales puede reinvertirse en proyectos educativos, y de ello usar el 30% como crédito tributario para ser aplicado contra el Impuesto a la Renta anual o a futuros pagos a cuenta de renta, hasta agotarse el crédito. Si la reinversión es la totalidad de la renta neta, se entiende que se cancelará el pago del impuesto a la renta anual del ejercicio anterior.

Según Decreto Supremo se detallará la lista de bienes y servicios de reinversión de los centros educativos.

Se debe tener en cuenta que los bienes y servicios para reinversión deben ser solo para fines educativos y de investigaciones según sea el caso.

Los bienes y servicios adquiridos con las rentas de reinversión deberán ser estimados a su valor de compra, además no podrá ser en ningún caso mayor a su valor de mercado. En caso de adquisición de bienes importados no se tendrá en cuenta los impuestos de importación para su valor computable.

La relación de bienes y servicios materia del beneficio de reinversión se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 047-097-EF, los cuales son:

- Inmuebles y bienes de capital exclusivamente para la prestación del servicio educativo.
- Software para fines educativos.
- Material didáctico.
- Becas.
- Folletos, libros, revistas y, cualquier publicación que apoye el proceso educativo, presentado en medios impresos, magnéticos o digitales.

El crédito de reinversión deberá tener un programa o proyecto de inversión cuya ejecución no podrá ser mayor a 5 años contados a partir de su realización,



cumpliendo los requisitos señalados en la norma Decreto Supremo N° 047-97-EF.

Los programas de reinversión deben ser presentados a la autoridad competente del Sector Educación (UGEL) además con copia simple a la SUNAT, teniendo hasta 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Se entenderá como aprobado los programas o proyectos de reinversión al momento de su presentación a la autoridad competente.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior es considerando que posteriormente la SUNAT podrá fiscalizar el proyecto o programa de inversión.

Dentro del plazo indicado anteriormente, las instituciones educativas deben presentar un informe al Ministerio de Educación, donde se informará de los avances del programa de inversión que se ejecutaron en el ejercicio anterior.

El Ministerio de Educación es el ente al cual se presenta los informes de reinversiones, además del avance de estas reinversiones mediante auditoría externa, para finalmente emitir la ejecución y culminación de la reinversión.

Las instituciones educativas privadas están obligadas a llevar una cuenta de control en el activo donde se registrará los bienes adquiridos por la reinversión, el nombre de la cuenta es “Bienes para Reinversión-Decreto Legislativo N° 882”.

## **Vigencia del crédito tributario.**

Según Sonia Herrera en su investigación “Vigencia del crédito por reinversión de las instituciones educativas particulares – Decreto Legislativo N° 882”, año 2021, señala que:

- El Decreto Legislativo N° 882 ha sido derogado en partes respecto a la Nueva Ley Universitaria N°30220 y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior N°30512, considerando que su afectación con modificaciones solo recae a las universidades, institutos y escuelas de educación superior.
  
- Desde la declaración de la Ley 29766 (2011) se ha venido teniendo la intervención del Tribunal Constitucional para aclarar la vigencia del crédito por reinversión, teniendo en cuenta que hasta el año 2008 lo reconocía el Ministerio de Educación y la SUNAT.
  
- La falta de determinación de la vigencia de la norma generó incertidumbre en cierto sector de la actividad de educación, sin embargo, según la posición del Tribunal Constitucional en la STC. EXP. N° 04700-2011-PC/TC argumenta que, si el legislador de la norma omitió señalar el plazo de vigencia, prima el derecho constitucional (derecho a la educación), quiere decir que la vigencia de la norma está activa.

- Toda norma legal puede ser derogada por otra norma del mismo rango, al no ocurrir ese hecho la Ley o Norma sigue vigente y prevalece su finalidad..

**Tabla 06.** Caso práctico de aplicación del crédito por reinversión.

<b>Datos:</b>	
COLEGIO PARTICULAR	: LA PLACE
FINALIDAD	: LUCRATIVA
Reinversión de utilidades	: S/ 500 000.00
Tipo de reinversión:	: Parcial

LA PLACE EIRL	
ESTADO DE RESULTADOS	
Al 31 de diciembre del 2021	
<b>INGRESOS</b>	
Ingresos por enseñanzas y matrículas	1,000,000.00
Otros ingresos	50,000.00
Total ingresos	1,050,000.00
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	
Servicios prestados por terceros	-250,000.00
Depreciación acumulada	-25,662.00
Total gastos operativos	-275,662.00
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>774,338.00</b>
<b>DEDUCCIONES</b>	
Intereses exonerados	-74,338.00
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	<b>700,000.00</b>

<b>IMPUESTO A LA RENTA (29.5%)</b>	206,500.00
<b>CREDITO POR REINVERSIÓN</b>	-150,000.00
<b>PAGOS A CUENTA DE I.R</b>	-25,000.00
<b>IMPUESTO POR PAGAR</b>	31,500.00

**Nota:** Se observa que el crédito tributario del 30% se puede utilizar para pagar el impuesto a la renta. Elaboración propia, 2022.

## **CAPITULO III**

### **3. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

#### **3.1. Desarrollo económico.**

Es la capacidad que tiene un país para generar riquezas, conllevando que se refleje en la calidad de vida de sus habitantes.

Es decir, que el desarrollo económico esta vinculado con la capacidad productiva de un país y con el bienestar de sus ciudadanos.

Cuando hay desarrollo en una nación existe:

- La calidad de vida de los habitantes es creciente.
- La distribución de renta relativamente igualitaria.
- El crecimiento económico sostenible.

Según una publicación de Raymundo Chirinos del BCRP señala que, las condiciones más relevantes para el crecimiento económico son: el capital físico e infraestructura, capital humano y educación, políticas estructurales (desigualdad), políticas de estabilización económica (ciclos, inflación), condiciones financieras, condiciones externas (términos de intercambio), instituciones (capital social), y geografía y población (ubicación, fuerza laboral).

Estas condiciones deben darse para que el crecimiento y el desarrollo económico vaya de la mano.

El PBI es el indicador que permite medir el crecimiento económico de un país en un periodo determinado.

Nuestro país tiene todas las condiciones naturales para alcanzar un crecimiento económico anual, pero también se requieren políticas económicas estables y coherentes para mantener el desarrollo equilibrado y sostenible del país.

Las características del desarrollo económico son:

- **Aumento del PBI per cápita.** El aumento del PBI per cápita es un indicador para analizar el desarrollo económico de un país. Este mide el total de los ingresos del país en relación con la cantidad de habitantes.

- **Necesidades básicas cubiertas.** Los países desarrollados distribuyen la renta generada a sus habitantes de tal manera que tengan calidad en su atención de necesidades básicas. Además, las tasas de desempleo son bajas en los países desarrollados.
  
- **Desarrollo de la capacidad productiva.** Los países desarrollados utilizan los recursos de manera eficiente y sacan provecho de ellos.
  
- **Acceso a la salud y a la educación.** Un país en desarrollo brinda acceso a la salud y educación de manera eficiente a su ciudadanía.
  
- **El uso de nuevas tecnologías.** Los países desarrollados utilizan las nuevas tecnologías para aumentar la producción rápida y eficiente.
  
- **Desarrollo de inversión.** Debe existir un ambiente propicio y eficiente para acceder a créditos e inversiones.
  
- **Desarrollo de instituciones sólidas.** El desarrollo sostenido de una nación genera respeto por la democracia y un bajo índice de corrupción en las esferas políticas y sociales.
  
- **Crecimiento sostenido.** Un país económicamente desarrollado logra el crecimiento económico, el desarrollo humano y social. Para alcanzar los logros

mencionados se dan procesos largos que una vez conseguidos pueden establecerse en el tiempo.

- **Cambios económicos y sociales.** El desarrollo económico trae preparado la igualdad de oportunidades a toda la población, generando con ello movilidad social.

- **Respeto por los derechos humanos y el orden social.** Los ciudadanos de los países desarrollados están formados por individuos satisfechos con su calidad de vida, demostrando respeto a la democracia y las instituciones.

La relación del desarrollo económico y la educación se manifiesta en que la educación es un factor indispensable para el desarrollo económico de un país. La inversión en educación es lo mejor que hace un pueblo o una nación, de la educación nace el talento humano o el ejecutor del desarrollo económico. Los ciudadanos con una educación de calidad pueden organizar su conocimiento en acciones específicas que conllevarán al desarrollo de la economía.

La educación básica es la base para el desarrollo del conocimiento y fundamental en el desarrollo económico del país. La educación es un derecho pilar y capital humano para el crecimiento de la economía.



Cuando hablamos de desarrollo económico no se habla solamente de aumentar la economía del país (PBI), si no también que esta economía llegue y se refleje en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Los beneficios tributarios son incentivos que el Gobierno central de una nación considera necesario para un sector determinante. El sector educación es considerado fundamental para el desarrollo económico de un país, es por ello que se le brinda beneficios tributarios para que se realice con eficacia y responsabilidad.

Para gozar de los beneficios tributarios, los colegios deben conocer de su aplicación y normativa, y así evitar futuras contingencias que perjudicaría el desarrollo económico de la institución y del país.

### **3.2. Desarrollo social.**

El desarrollo social es un proceso mediante el cual el sector público y/o privado, buscan igualar las condiciones sociales y económicas de la población de un país.

El establecimiento de una mejor calidad de vida debe tener en cuenta, elementos como: libertad, justicia, , democracia, equidad, solidaridad; para la autorrealización de los ciudadanos.

La búsqueda de la equidad permite la prosperidad, al lograr la igualdad de oportunidades en la población.

Al desarrollo social se le conoce como la evolución y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos de una nación o pueblo, además de las buenas relaciones que estos individuos mantienen entre sí, y con otros grupos y organismos que conforman el tejido social de una nación.

El Estado Peruano promueve el desarrollo social mediante sus organismos e instituciones, que se encargarán de brindar los programas y políticas para la protección de su sociedad, promoviendo así también la inclusión del sector más vulnerable en la mejora de su calidad de vida.

Al igual que el desarrollo económico, el desarrollo social necesita una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida con sus ciudadanos, juntamente con un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad en el tiempo.

El desarrollo social es consecuencia del desarrollo económico de un país; su fin directo es el bienestar social.

Cuando existe el desarrollo social tenemos:

- La reducción de la incertidumbre alimentaria.

- Financiamientos para micro proyectos administrados por comunidades indígenas.
- Programas de abastecimiento de agua y saneamiento.
- La inclusión de los individuos de una sociedad en su atención de salud.
- Que la población de una localidad tenga asegurada su asistencia escolar de calidad en el nivel básico, y que se den en proyectos de infraestructura que permitan la comunicación de la localidad con el resto del país.
- La prevención de actos violencia a la población más vulnerable.
- El acceso al financiamiento para toda la población en condiciones equitativas.
- Inclusión de las personas con discapacidad, en la etapa productiva de un país.

### **3.3. Desarrollo económico y social en la educación.**

La diferencia principal entre el desarrollo económico y el desarrollo social, es que el primero se mide por el PBI per cápita mientras que el segundo se mide por la calidad de vida de su ciudadanía.

Conocer y hacer uso de los diversos beneficios tributarios que cuenta la actividad de educación, va a ayudar en el desarrollo económico y social de los centros educativos, la educación abarca el conocimiento de calidad que

obtendrán los estudiantes, así también su infraestructura donde se desarrolla dicho conocimiento.

El crédito por reinversión es una gran oportunidad para los centros educativos para mejorar su infraestructura, brindar becas, servicios de investigación, que ayudarán en el desarrollo intelectual y social de su comunidad y/o país.

## CONCLUSIONES

- En el Distrito de Dean Valdivia existe la necesidad de implementar nuevos colegios de educación básica particular por la demanda existente, además de mejorar la infraestructura de los colegios existentes.
- La exoneración e inafectación de los diferentes beneficios tributarios que tiene el Sector educación deben ser analizados y entendidos por los empresarios, para evitar errores e infracciones ante el ente regulador.
- El Crédito por reinversión es un beneficio que pocos empresarios del Sector educación conocen, ello conlleva a que se pierda los beneficios de aplicación de este.
- Los beneficios tributarios si influyen en el desarrollo económico de la institución, de la localidad y del país. La institución se beneficia en no pagar los tributos exonerados e inafectos y este genera ahorro económico. La localidad y el país se beneficia en inversión en el Sector educación.
- Los beneficios tributarios si influyen en el desarrollo social de la institución, el distrito y el país. Por ejemplo, el crédito por reinversión

mejora la infraestructura e innovación, brindando una mejor calidad de estudios.

- No existe en el Distrito de Dean Valdivia una cultura tributaria de los beneficios tributarios para el Sector de educación básica particular.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

Omar Jovany Panta Chero, El Blog del Contador.pe

Obtenido de: <https://elblogdelcontador.com/diferencia-exoneracion-e-inafectacion/>

Constitución Política del Perú, en su artículo 19

Obtenido de: [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN\\_10402\\_Constituci%C3%B3n\\_2010.pdf](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN_10402_Constituci%C3%B3n_2010.pdf)

Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nro. 882

Obtenido de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104799/\\_882\\_-\\_03-10-2014\\_09\\_40\\_01\\_-DL\\_882.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104799/_882_-_03-10-2014_09_40_01_-DL_882.pdf)

Ley de Tributación Municipal, D.S 156-2004-EF

Obtenido de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250868/226256\\_file20181218-16260-19m6en2.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250868/226256_file20181218-16260-19m6en2.pdf)

Decreto Supremo 055-99-EF, Ley del IGV e ISC, pág. 1,2,3

Obtenido de:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250486/225875\\_file20181218-16260-cpfyeh.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250486/225875_file20181218-16260-cpfyeh.pdf)

Paula Nicole Roldán, (2017), Tributo.

Obtenido de: Economipedia.com,

<https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>

Miguel Torres, Noticiero Contable (2020)

Obtenido de: <https://www.noticierocontable.com/elusion-tributaria/>

Instituto peruano de economía, (2013),

Obtenido de: <https://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/>

Guillermo Bardales, (2019, pág. 20), BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS EMPRESAS EN EL PERU, 2014- 2018.

Obtenido de:

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4884/bardales\\_dga.pdf](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4884/bardales_dga.pdf)

Gobierno del Perú, (2020), Impuesto a la Alcabala

Obtenido de: <https://www.gob.pe/424-municipalidad-impuesto-de-alcabala>



Gobierno del Perú, (2022), ITAN

Obtenido de: <https://www.gob.pe/8036-impuesto-temporal-a-los-activos-netos-itan>

Noticiero Contable, (2021), ITAN

Obtenido de: <https://www.noticierocontable.com/que-es-el-itan-2015/>

Gobierno del Perú, (2022), Impuesto a la renta.

Obtenido de: <https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>

Noticiero Contable (2020), Impuesto a la renta de 3ra categoría.

Obtenido de: <https://www.noticierocontable.com/tercera-categoria-impuesto-renta/#:~:text=El%20impuesto%20a%20la%20renta%20de%20tercera%20categor%C3%ADa,base%20legal%20de%20las%20rentas%20de%20tercera%20categor%C3%ADa%3F>

Gobierno del Perú (2021), ITF

Obtenido de: <https://www.gob.pe/7960-impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf>

Instituto Peruano de Economía, (2020), Derechos arancelarios.

Obtenido de: <https://www.ipe.org.pe/portar/aranceles/#:~:text=Un%20arancel%20es%20el%2>

0impuesto%20a%20la%20importaci%C3%B3n,producto%3B%20por%20ejemp  
lo%2C%202%25%20por%20cada%20d%C3%B3lar%20importado.

Gobierno del Perú, (2022), Requisitos para la liberación de Derechos arancelarios.

Obtenido de: <https://www.gob.pe/21980-solicitar-la-autorizacion-de-liberacion-de-derechos-arancelarios-e-igv-por-importacion-de-bienes-y-equipos-con-fines-educativos-destinados-a-instituciones-educativas-privadas-o-publicas-comprendidas-en-el-anexo-ii>

Enforque Derecho, (2018), Crédito tributario en la Educación en el Perú.

Obtenido de: <https://www.enfoquederecho.com/2018/06/30/la-tributacion-y-la-educacion-superior-en-el-peru-el-credito-tributario-por-reinversion/>

Sonia Herrera, (2021), VIGENCIA DEL CRÉDITO POR REINVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES – DECRETO LEGISLATIVO N.º 882

Obtenido de:

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Vigencia\_del\_cr%C3%A9dito\_por\_reinversi%C3%B3n\_de\_las\_Instituciones\_Educativas\_Particulares%20%E2%80%93%20DL\_N%C2%BA882.pdf

C Gestiona, REMYPE

Obtenido de: <https://cgestiona.com/blog/legal/legislacion-de-las-pequenas-y-medianas-empresas-en-el-peru-pymes-873020>

Gobierno del Perú, (2021), ESSALUD.

Obtenido de: <https://www.gob.pe/194-seguro-social-del-peru-essalud>

Gobierno del Perú, (2022), Sistema de pensiones.

Obtenido de: <https://www.gob.pe/515-elegir-sistema-de-pensiones>

Brainly, Diferencia entre desarrollo económico y social.

Obtenido de: <https://brainly.lat/tarea/4444061#:~:text=La%20diferencia%20es%20que%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20es,sus%20objetivos%20y%20tener%20una%20calidad%20de%20vida.>

Paula Roldan, Econipedia, Desarrollo económico.

Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/desarrollo.html>

Ariadna Ivette, Econipedia, Desarrollo social.

Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/desarrollo-social.html>

Rafael López, Flacsoandes, Desarrollo económico y social, ¿cuál va primero?

Obtenido de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56150.pdf>

## ANEXOS

**Figura N° 01.-** Relación de bienes inafectos al pago del IGV y de derechos arancelarios

**Fuente:** D.S. N° 152-2003-EF.

### NUEVO ANEXO II

OR- DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
1	2844 40 00 00	ELEMENTOS E ISÓTOPOS Y COMPUESTOS, RADIATIVOS, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS N°s. 2844.10.00, 2844.20.00 Ó 2844.30.00; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERÁMICOS Y MEZCLAS, QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS, ISÓTOPOS O COMPUESTOS;
2	3213 10 10 00	PINTURAS AL AGUA (TEMPERA, ACUARELA)
3	3213 10 90 00	LOS DEMAS COLORES EN SURTIDOS
4	3213 90 00 00	COLORES PARA PINTURA ARTISTICA, ENSEÑANZA, EXCEPTO COLORES EN SURTIDOS
5	3215 19 00 00	TINTA DE IMPRENTA, EXCEPTO DE COLOR NEGRO.
6	3215 90 90 00	LAS DEMAS TINTAS
7	3407 00 10 00	PASTAS PARA MODELAR
8	3701 91 00 00	PLACAS Y PELICULAS PLANAS PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)
9	3702 20 00 00	PELICULAS AUTORREVELABLES
10	3703 90 00 00	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.
11	3707 10 00 00	EMULSIONES PARA SENSIBILIZAR SUPERFICIES
12	3707 90 00 00	LOS DEMAS PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO
13	3822 00 19 00	LOS DEMAS REACTIVOS DE DIAGNOSTICO
14	3822 00 29 00	LOS DEMAS REACTIVOS DE LABORATORIO

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
15	3923 90 90 00	LOS DEMAS BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES
16	3923 90 00 00	LOS DEMAS ARTICULOS PARA TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO
17	3926 90 90 90	DEMAMANUFACT. DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14
18	4015 19 90 00	LOS DEMAS GUANTES DE CAUCHO VULCANIZADO, SIN ENDURECER
19	4203 10 00 00	SOLO: PRENDAS PROTECTORAS PARA OBREROS Y PROFESIONALES, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO
20	4203 29 00 00	SOLO: GUANTES Y MANOPLAS PROTECTORAS PARA OBREROS Y PROFESIONALES DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO
21	4816 30 00 00	CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS
22	4816 90 00 00	SOLO: PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADAS EN CAJAS
23	4820 20 00 00	CUADERNOS
24	4901 10 00 00	LIBROS, FOLLETOS, E IMPRESIONES SIMILARES EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS
25	4901 91 00 00	DICIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUSO EN FASCICULOS
26	4901 99 00 00	LOS DEMAS LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES
27	4902 90 00 00	LOS DEMAS DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD
28	4903 00 00 00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.
29	4904 00 00 00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA
30	4905 10 00 00	ESFERAS
31	4905 91 00 00	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS EN FORMA DE LIBROS O FOLLETOS
32	4905 99 00 00	LOS DEMAS MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS
33	4911 91 00 00	SOLO: ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS PARA LA ENSEÑANZA
34	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
35	7017 10 00 00	ARTICULOS DE CUARZO O DEMAS SILICES FUNDIDOS
36	7017 90 00 00	LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADO O CALIBRADOS
37	7307 99 00 00	LOS DEMAS ACCESORIOS DE FUNDICION DE HIERRO O ACERO
38	7324 10 00 00	SÓLO: LAVADEROS DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO LOS DE USO DOMÉSTICO
39	8003 00 10 00	BARRAS Y ALAMBRES DE ESTAÑO ALEADO, PARA SOLDADURA
40	8201 50 00 00	TIJERAS DE PODAR (INCLUIDAS LAS DE TRINCHAR AVES) PARA USAR CON UNA SOLA MANO
41	8202 10 90 00	LAS DEMAS SIERRAS DE MANO
42	8202 99 00 00	LAS DEMAS HOJAS DE SIERRA
43	8203 10 00 00	LIMAS, ESCOFINAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES
44	8203 20 00 00	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES
45	8203 30 00 00	CIZALLAS PARA METALES Y HERRAMIENTAS SIMILARES
46	8203 40 00 00	CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES
47	8204 11 00 00	LLAVES DE AJUSTE DE MANO DE BOCA FIJA
48	8204 12 00 00	LLAVES DE AJUSTE DE MANO DE BOCA VARIABLE
49	8204 20 00 00	CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO
50	8205 10 00 00	HERRAMIENTAS DE TALADRAR O ROSCAR (INCLUIDAS LAS TERRAJAS)
51	8205 20 00 00	MARTILLOS Y MAZAS
52	8205 40 90 00	LOS DEMAS DESTORNILLADORES
53	8205 59 20 00	CINCELES

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
54	8205 59 60 00	ACEITERAS; JERINGAS PARA ENGRASAR
55	8205 59 69 00	DEMAM HERRAMIENTAS DE MANO
56	8205 70 00 00	TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES
57	8206 00 00 00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
58	8207 13 20 00	SOLO: BROCAS DIAMANTINAS Y OTRAS BROCAS
59	8207 30 00 00	UTILES DE EMBUTIR, ESTAMPAR O PUNZONAR
60	8207 40 00 00	UTILES DE ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR)
61	8207 50 00 00	UTILES DE TALADRAR
62	8207 70 00 00	UTILES DE FRESAR
63	8207 80 00 00	UTILES DE TORNEAR
64	8207 90 00 00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION O SONDEO
65	8208 30 00 00	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA APARATOS DE COCINA O MAQUINAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
66	8211 93 90 00	LAS DEMAS NAVAJAS, EXCEPTO LAS DE PODAR Y DE INJERTAR
67	8408 90 10 00	LOS DEMAS MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 130 KW (174 HP)
68	8408 90 20 00	LOS DEMAS MOTORES DE EMBOLO(PISTON) ALTERNATIVO DE POTENCIA SUPERIOR A 130 KW (174 HP)
69	8412 21 00 00	MOTORES HIDRAULICOS CON MOVIMIENTO RECTILINEO (CILINDROS)
70	8412 80 90 00	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES
71	8412 90 90 00	LAS DEMAS PARTES PARA LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES
72	8413 30 91 00	BOMBAS DE CARBURANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESION
73	8413 60 00 00	LAS DEMAS BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS
74	8413 81 90 00	LAS DEMAS BOMBAS
75	8413 91 90 00	PARTES DE LAS DEMAS BOMBAS CON EXCEPCION DE LAS BOMBAS ELEVADORES DE LIQUIDOS
76	8414 10 00 00	BOMBAS DE VACIO
77	8414 80 90 00	LOS DEMAS COMPRESORES
78	8415 81 90 00	LOS DEMAS ACONDICIONADORES DE AIRE CON VALVULA DE INVERSION Y EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/hora
79	8417 80 90 00	SOLO: HORNOS DE LABORATORIO
80	8417 90 00 00	SOLO: PARTES DE HORNOS DE LABORATORIO
81	8418 30 00 00	CONGELADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCÓN (COFRE), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 L
82	8418 40 00 00	CONGELADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L
83	8418 69 91 00	LOS DEMAS GRUPOS FRIGORIFICOS PARA LA FABRICACION DE HIELO, EXCEPTO LOS DE USO DOMESTICO.
84	8418 69 99 90	LOS DEMAS CAMARAS O TUNELES DESARMABLES O DE PANELES.
85	8419 19 90 00	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO.
86	8419 20 00 00	ESTERILIZADORES MEDICOS, QUIRURGICOS O DE LABORATORIO
87	8419 39 10 00	SECADORES POR LIOFILIZACION O CRIOSECCACION
88	8419 40 00 00	APARATOS DE DESTILACION O RECTIFICACION
89	8419 69 93 00	AUTOCLAVES DE ESTERILIZACION
90	8421 19 10 00	CENTRIFUGADORAS DE LABORATORIO
91	8421 21 90 00	LOS DEMAS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA
92	8421 23 00 00	APARATOS PARA FILTRAR LUBRICANTES O CARBURANTES EN MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESION
93	8421 31 00 00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESION
94	8422 30 90 00	LAS DEMAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTENI-

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN	OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
		TES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALÓGOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASE.	126	8467 21 00 00	TALADROS DE TODA CLASE, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO
95	8423 81 00 10	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONES MULTIPLES O USOS ESPECIALES: CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 Kg.	127	8467 22 00 00	SIERRAS, INCLUIDAS LAS TRONZADORAS CON MOTOR ELECTRICVO INCORPORADO
96	8423 81 00 90	LOS DEMAS APARATOS PARA PESAR DE FUNCIONES MULTIPLES O USOS ESPECIALES CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 Kg	128	8467 29 00 00	LAS DEMAS HERRAMIENTAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, EXCEPTO TALADROS DE TODA CLASE, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS Y SIERRAS, INCLUIDAS LAS TROZADORAS
97	8424 89 90 00	LOS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y CHORRO SIMILARES	129	8468 10 00 00	SOPLETES MANUALES
98	8436 29 00 00	LOS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA	130	8468 12 00 00	MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS
99	8443 19 00 00	LOS DEMAS MAQUINAS OFFSET	131	8471 10 00 00	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, ANALÓGICAS O HÍBRIDAS
100	8443 29 00 00	LOS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR TIPOGRAFICOS	132	8471 30 00 00	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DIGITALES, PORTÁTILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR
101	8443 90 00 00	PARTES PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS AUXILIARES P	133	8471 41 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DIGITALES, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO Y, AUNQUE ESTÉN COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
102	8452 29 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE COSER EXCEPTO LAS DE COSER PLEGOS DE LA PARTIDA 84.40	134	8471 49 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DIGITALES, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS
103	8452 90 00 00	LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER	135	8471 50 00 00	UNIDADES DE PROCESO DIGITALES, EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 8471.41 U 8471.49, AUNQUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA UNO O DOS DE LOS TIPOS SIGUIENTES DE UNIDADES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA
104	8457 10 00 00	CENTROS DE MECANIZADO PARA TRABAJAR METAL	136	8471 60 10 00	IMPRESORAS
105	8458 11 10 00	TORNOS HORIZONTALES DE CONTROL NUMERICO, PARALELOS UNIVERSALES	137	8471 60 20 00	TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
106	8458 11 90 00	SOLO: LOS DEMAS TORNOS HORIZONTALES DE CONTROL NUMERICO AUTOMATICO	138	8471 60 90 00	LAS DEMAS UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA AUNQUE INCLUYA UNIDADES DE MEMORIA EN LA MISMA ENVOLTURA
107	8458 19 10 00	LOS DEMAS TORNOS HORIZONTALES PARALELOS UNIVERSALES	139	8471 70 00 00	UNIDADES DE MEMORIA
108	8458 19 30 00	LOS DEMAS TORNOS HORIZONTALES AUTOMÁTICOS	140	8471 80 00 00	LAS DEMAS UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS
109	8459 10 40 00	UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS DE ROSCAR ( INCLUSO ATERRAJAR)	141	8471 90 00 00	LOS DEMAS MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y UNIDADES
110	8459 29 00 00	SOLO: LAS DEMAS TALADRADORAS RADIALES	142	8472 10 00 00	COPIADORAS, INCLUIDOS LOS MMEOGRAFOS
111	8459 59 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE FRESAR DE CONSOLA	143	8473 30 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA No 84.71
112	8460 38 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE AFILAR	144	8479 82 00 00	MAQUINAS PARA MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, CRIBAR, TAMIZAR, HOMOGENEIZAR, EMULSIONAR O AGITAR
113	8460 90 10 00	MAQUINAS RECTIFICADORAS	145	8479 89 90 00	SOLO: APARATOS HIDRAULICOS PARA EL ACCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS TALES COMO PRENSAS HIDRAULICAS
114	8461 20 00 00	SOLO: MAQUINAS DE MORTAJAR	146	8481 10 00 90	LAS DEMAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION
115	8461 50 00 00	MAQUINAS DE ASERRAR O TROCEAR	147	8481 40 00 90	LAS DEMAS VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
116	8462 10 20 00	MÁQUINAS PARA FORJAR O ESTAMPAR	148	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
117	8462 29 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR O APLANAR EXCEPTO LA DE CONTROL NUMERICO	149	8483 60 00 00	EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION
118	8462 31 00 00	MÁQUINAS DE CIZALLAR METAL, EXCEPTO LAS COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR, DE CONTROL NUMERICO.	150	8501 51 90 00	LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W
119	8462 49 10 00	PRENSAS DE PUNZONAR O ENTALLAR, INCLUSO COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR.	151	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
120	8465 91 10 00	MÁQUINA DE ASERRAR	152	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
121	8465 91 91 00	MAQUINAS CIRCULARES PARA ASERRAR CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES	153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
122	8465 94 10 00	MAQUINAS DE CURVAR O ENSAMBLAR, DE CONTROL NUMERICO.	154	8504 31 10 00	LOS DEMAS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA MENOR O IGUAL 0,1 KVA
123	8465 94 90 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE CURVAR O ENSAMBLAR, PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CORCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES			
124	8468 93 00 00	SOLO: PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS RECTIFICADORAS Y AFILADORAS DE LAS PARTIDAS 8460.11.00, 8460.19.00, 8460.21.00, 8460.29.00, 8460.31.00.00, 8460.39.00, 8460.90.10; SOLO: PARTES Y ACCESORIOS PARA TORNOS AUTOMATICOS DE LA SUBPARTIDA 8458.11.30 Y 8458.19.30; SOLO: PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE ROSCAR DE LA SUBPARTIDA 8458.10.40 Y 8458.70.00			
125	8467 11 10 00	TALADRADORAS, PERFORADORAS Y SIMILARES, NEUMATICAS DE USO MANUAL			

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
155	8504 31 90 00	LOS DEMAS TRANSFORMADORES, 0,1KVA < POTENCIA <= 1KVA
156	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
157	8504 40 90 00	LOS DEMAS CONVERTIDORES ESTATICOS
158	8504 50 90 00	LAS DEMAS BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)
159	8514 10 00 00	HORNOS DE RESISTENCIA (DE CALENTAMIENTO INDIRECTO)
160	8514 30 10 00	HORNOS DE ARCO
161	8514 30 90 00	LOS DEMAS HORNOS EXCEPTO DE ARCO
162	8515 11 00 00	SOLDADORES Y PISTOLAS PARA SOLDAR
163	8515 21 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
164	8515 29 00 00	LOS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
165	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL, DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
166	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
167	8518 10 00 00	SÓLO: CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN, EXCEPTO LOS DE USO DOMÉSTICO
168	8518 60 20 00	COCINAS
169	8518 60 30 00	CALENTADORES, PARRILLAS Y ASADORES
170	8518 79 00 00	LOS DEMAS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO
171	8518 80 00 00	RESISTENCIAS CALENTADORAS
172	8518 10 00 00	MICROFONOS Y SUS SOPORTES
173	8518 22 00 00	VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES) MONTADOS EN UNA MISMA CAJA
174	8518 29 00 00	LOS DEMAS ALTAVOCES
175	8518 30 00 00	AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES)
176	8518 40 00 00	AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA
177	8518 50 00 00	EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO
178	8518 80 00 00	PARTES DE MICROFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES, AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACION DE FRECUENCIA
179	8519 83 00 00	LOS DEMAS TOCACASETES
180	8520 32 00 00	DEMÁS APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO DIGITAL, EN CINTA MAGNÉTICA.
181	8520 33 00 00	LOS DEMÁS APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO, DE CASETE, EN CINTA MAGNÉTICA
182	8520 39 00 00	LOS DEMÁS DEMÁS APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO, EN CINTA MAGNÉTICA
183	8520 90 00 00	LOS DEMÁS DEMÁS APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO
184	8521 10 00 00	SÓLO: DE USO INDUSTRIAL O PROFESIONAL QUE UTILICEN CINTAS MAGNÉTICAS DE MÁS DE 1.3 CM DE ANCHO
185	8521 90 00 00	LOS DEMÁS APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO
186	8522 90 20 00	SÓLO: MUEBLES Y CAJAS PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.19 Y 85.21
187	8522 90 90 00	SÓLO: LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.19
188	8524 10 10 00	DISCOS DE ENSEÑANZA, PARA TOCADISCOS
189	8524 31 00 00	DISCOS DE LECTURA POR LASER PARA REPRODUCIR FENOMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN
190	8524 32 00 00	DISCOS DE LECTURA POR LASER PARA REPRODUCIR ÚNICAMENTE SONIDO
191	8524 39 00 00	LOS DEMÁS DISCOS DE LECTURA POR LASER
192	8524 51 10 00	CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABAR SONIDO O ANALOGOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM, PARA ENSEÑANZA
193	8524 52 10 00	CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABAR SONIDO O ANALOGOS, DE ANCHURA SUPERIOR A 4 MM PERO INFERIOR A 6,5 MM, DE ENSEÑANZA

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
194	8524 53 10 00	CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABAR SONIDO O ANALOGOS, DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM, PARA ENSEÑANZA
195	8524 53 90 00	LAS DEMÁS CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABAR SONIDO O ANALOGOS DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5MM
196	8524 60 00 00	TARJETAS CON TIRA MAGNÉTICA INCORPORADA PARA GRABAR SONIDO O ANALOGOS
197	8524 91 00 00	LOS DEMÁS DISCOS O CINTAS PARA REPRODUCIR FENOMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN
198	8524 99 90 00	LOS DEMÁS DISCOS ("CERAS" Y "FLANES"), CINTAS, PELÍCULAS Y DEMÁS MOLDES O MATRICES
199	8525 20 11 00	TELEFONOS
200	8525 20 20 00	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIODIFUSION
201	8525 20 30 00	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE TELEVISION
202	8525 30 00 00	CAMARAS DE TELEVISION
203	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
204		SÓLO: LOS DEMÁS RECEPTORES DE TV A COLORES EXCLUSIVO PARA USO INDUSTRIAL PROFESIONAL
205	8528 12 90 00	SÓLO: LOS DEMÁS RECEPTORES DE TV A COLORES EXCLUSIVO PARA USO INDUSTRIAL PROFESIONAL
206	8528 13 00 00	RECEPTORES DE TV EN BLANCO Y NEGRO O DEMÁS MONOCROMOS
207	8528 21 00 00	SÓLO: VIDEOMONITORES EN COLORES, PARA USO INDUSTRIAL
208	8528 22 00 00	SÓLO: VIDEOMONITORES PARA USO INDUSTRIAL O PROFESIONAL, EN BLANCO Y NEGRO
209	8528 30 00 00	VIDEOPROYECTORES
210	8529 10 90 00	LOS DEMÁS ANTENAS Y SUS PARTES PARA LAS PARTIDAS 85.25 A 85.26; PARTES
211	8532 22 00 00	CONDENSADORES FIJOS DE ELECTROLITICOS DE ALUMINIO
212	8533 31 10 00	REÓSTATOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 280 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W
213	8533 31 20 00	POTENCIOMETROS, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W
214	8534 00 00 00	CIRCUITOS IMPRESOS.
215	8538 10 20 00	LOS DEMÁS FUSIBLES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
216	8536 50 11 00	LOS DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES: PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87
217	8536 50 19 00	LOS DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES: PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
218	8536 90 10 00	APARATOS DE EMPALME O CONEXIÓN PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
219	8536 90 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
220	8539 22 90 00	LAS DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 100 V.
221	8541 29 00 00	LOS DEMÁS TRANSISTORES, EXCEPTO LOS FOTOTRANSISTORES
222	8541 30 00 00	TIRISTORES, DIACS Y TRIACS, EXCEPTO LOS DISPOSITIVOS FOTOSENSIBLES
223	8541 40 90 00	LOS DEMÁS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS
224	8541 50 00 00	LOS DEMÁS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES
225	8541 60 00 00	CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS
226	8542 21 00 00	CIRCUITOS INTEGRADOS MONOLITICOS: DIGITALES
227	8542 29 00 00	LOS DEMÁS CIRCUITOS INTEGRADOS MONOLITICOS, EXCEPTO LOS DIGITALES



OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
228	8542 80 00 00	CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS
229	8543 20 00 00	GENERADORES DE SEÑALES
230	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
231	8544 51 10 00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V: PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE COBRE
232	8544 51 90 00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V: PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN
233	8544 59 10 00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, DE COBRE
234	8544 59 90 00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, DESPROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN
235	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
236	9001 10 00 00	FIBRAS OPTICAS, HACES Y CABLES DE FIBRAS OPTICAS
237	9002 11 00 00	PARA CAMARAS, PROYECTORES O AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS
238	9002 19 00 00	LOS DEMÁS OBJETIVOS PARA INSTRUMENTOS O APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFICOS
239	9002 90 00 00	LOS DEMÁS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE
240	9004 90 10 00	GAFAS PROTECTORAS PARA EL TRABAJO
241	9007 19 00 00	LAS DEMAS CAMARAS
242	9007 20 10 00	PROYECTORES PARA FILMES DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM
243	9007 20 90 00	SOLO: LOS DEMAS PROYECTORES PARA FILMES DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR A 35 MM.
244	9007 91 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE CAMARAS PARA PELICULA CINEMATOGRAFICA
245	9007 92 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE PROYECTORES
246	9008 10 00 00	PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS
247	9008 30 00 00	LOS DEMAS PROYECTORES DE IMAGEN FIJA
248	9008 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS PARA PROYECTORES DE IMAGEN FIJA, AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
249	9009 11 00 00	APARATOS DE FOTOCOPIA ELECTROSTÁTICOS, POR PROCEDIMIENTO DIRECTO (REPRODUCCIÓN DIRECTA DEL ORIGINAL)
250	9009 21 00 00	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO
251	9009 91 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE ALIMENTADORES AUTOMATICOS DE DOCUMENTOS
252	9009 99 00 00	LOS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS EXCEPTO PARTES Y ACCESORIOS DE ALIMENTADORES AUTOMATICOS DE DOCUMENTOS, ALIMENTADORES DE PAPEL Y CLASIFICADORES
253	9010 50 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO; NEGATOSCOPIOS
254	9010 60 00 00	PANTALLAS DE PROYECCION
255	9010 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO
256	9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
257	9011 20 00 00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
258	9011 90 00 00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS OPTICOS
259	9011 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS PARA MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTO-MICROGRAFIA O MICROPROYECCION
260	9012 10 00 00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS
261	9015 20 10 00	TEODOLITOS
262	9015 30 00 00	NIVELES
263	9015 80 10 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, TELÉMETROS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS

OR-DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
264	9015 80 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, TELÉMETROS
265	9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, TELÉMETROS, ELECTRICAS O ELECTRONICAS
266	9016 00 11 00	BALANZAS ELECTRICAS
267	9016 00 12 00	BALANZAS ELECTRONICAS
268	9016 00 19 00	LAS DEMAS BALANZAS QUE NO SEAN ELECTRICAS O ELECTRONICAS
269	9017 10 00 00	MESAS Y MAQUINAS DE DIBUJAR, INCLUSO AUTOMATICAS
270	9017 20 10 00	PANTOGRAFOS
271	9017 20 30 00	REGLAS, CIRCULOS Y CILINDROS DE CALCULO
272	9017 20 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO
273	9017 30 00 00	MICROMETROS, PIES DE REY, CALIBRADORES Y GALGAS
274	9017 80 10 00	INSTRUMENTOS PARA MEDIDA LINEAL
275	9017 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO
276	9017 90 00 00	SOLO: PARTES Y ACCESORIOS DE LAS PARTIDAS 9017.30.00 Y 9017.80.00
277	9018 11 00 00	ELECTROCARDIOGRAFOS
278	9018 12 00 00	APARATOS DE DIAGNOSTICO POR EXPLORACION ULTRASONICA (ECOGRAFIA)
279	9018 13 00 00	APARATOS DE DIAGNOSTICO DE VISUALIZACION POR RESONANCIA MAGNETICA
280	9018 14 00 00	APARATOS DE CENTELLOGRAFIA
281	9018 19 00 00	LOS DEMAS APARATOS DE ELECTRODIAGNÓSTICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE EXPLORACION FUNCIONAL O DE VIGILANCIA DE PARÁMETROS FISIOLÓGICOS)
282	9018 31 90 00	LAS DEMAS JERINGAS INCLUSO CON AGUJA
283	9018 32 00 00	AGUJAS TUBULARES DE METAL Y AGUJAS DE SUTURA
284	9018 41 00 00	TORNOS DENTALES, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS EQUIPOS DENTALES SOBRE BASAMENTO COMUN
285	9018 49 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ODONTOLOGIA
286	9018 90 10 00	ELECTROMEDICOS
287	9018 90 90 00	SOLO: LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE VETERINARIA; SOLO: DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA Y CIRUGIA HUMANA, METALICOS
288	9019 20 00 00	APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA
289	9020 00 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
290	9022 13 00 00	LOS DEMAS APARATOS PARA USO ODONTOLOGICO
291	9022 14 00 00	LOS DEMAS APARATOS PARA USO MEDICO, QUIRURGICO O VETERINARIO
292	9022 90 00 00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES Y ACCESORIOS
293	9023 00 00 00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.
294	9024 10 00 00	SOLO: MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYO DE METAL, EXCEPTO DE ENSAYO DE FATIGA DE PIEZAS
295	9024 80 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS
296	9024 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES
297	9025 11 90 00	LOS DEMAS TERMOMETROS Y PIRÓMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS: DE LIQUIDO, CON LECTURA DIRECTA



OR- DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
288	9025 19 90 00	TERMOMETROS Y PIROMETROS, QUE NO SEAN ELECTRICOS O ELECTRONICOS, SIN COMBINAR CON OTRA
289	9025 80 90 00	LOS DEMAS AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI
300	9026 10 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O NIVEL DE LIQUIDOS: QUE NO SEAN ELECTRICOS O ELECTRONICOS:
301	9026 20 00 00	SOLO: INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE PRESION, ELECTRICO O ELECTRONICOS, EXCEPTO LOS MANOMETROS PARA VEHICULOS DEL CAP. 87
302	9026 80 11 00	CONTADORES DE CALOR DE PAR TERMOELECTRICO
303	9026 80 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS QUE NO SEAN ELECTRICOS O ELECTRONICOS
304	9026 90 00 00	SOLO: PARTES Y ACCESORIOS DE APARATOS DE LA SUBPARTIDA 9026.10.11
305	9027 10 10 00	ANALIZADORES DE GASES O HUMOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS
306	9027 10 90 00	ANALIZADORES DE GASES O HUMOS QUE NO SEAN ELECTRICOS O ELECTRONICOS
307	9027 20 00 00	CROMATOGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
308	9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFO QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
309	9027 80 20 00	POLARÍMETROS, MEDIDORES DE PH (PEACHÍMETROS), TURBIDÍMETROS, SALINÓMETROS Y DILATÓMETROS
310	9027 80 90 00	SOLO: LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
311	9027 90 10 00	MICROFOTOMOS
312	9027 80 90 00	SOLO: PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS
313	9029 20 20 00	TACOMETROS
314	9030 10 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES IONIZANTES
315	9030 20 00 00	OSCILOSCOPIOS Y OSCILOGRAFOS CATODICOS
316	9030 31 00 00	MULTIMETROS
317	9030 38 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
318	9030 40 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA TECNICAS DE TELECOMU
319	9030 88 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS, MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES
320	9030 90 10 00	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS O APARATOS PARA LA MEDIDA DE MAGNITUDES ELECTRICAS
321	9031 49 10 00	COMPARADORES LLAMADOS -ÓPTICOS-, BANCOS COMPARADORES, BANCOS DE MEDIDA, INTERFERÓMETROS, COMPROBADORES ÓPTICOS DE SUPERFICIES, APARATOS CON PALPADOR DIFERENCIAL, ANTEOJOS DE ALINEACION, REGLAS ÓPTICAS, LECTORES MICROMÉTRICOS, GONIÓMETROS ÓPTICOS Y FOCÓMET
322	9031 80 20 00	APARATOS PARA REGULAR LOS MOTORES DE VEHICULOS DEL CAPÍTULO 87 (SINCROSCOPIOS)
323	9031 80 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS, EXCEPTO LOS REGULADORES DE MOTORES DE VEHICULOS DEL CAPÍTULO 87
324	9031 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE CONTROL, NO EXPRESADO NI COMPRENDIDO EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO
325	9032 81 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS HIDRAULICOS O NEUMATICOS
326	9032 89 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS
327	9105 99 00 00	SOLO: CRONOMETROS DE "MARINA" Y SIMILARES
328	9201 20 00 00	PIANOS DE COLA
329	9201 90 00 00	LOS DEMAS PIANOS INCLUSO AUTOMATICOS, CLAVECINES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO

OR- DEN	SUBPARTIDA (D.S. 239-01-EF)	DESCRIPCIÓN
330	9202 10 00 00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE ARCO
331	9202 90 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (EJ.GUITARRA,VOLINES,ARPAS)
332	9205 80 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (EJ.CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)
333	9206 00 00 00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).
334	9208 90 00 00	LOS DEMAS, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO
335	9208 10 00 00	METRONOMOS Y DIAPASONES
336	9209 82 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PARTIDA Nº 92.02
337	9209 99 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES
338	9402 10 10 00	SILLONES DE DENTISTA
339	9402 90 10 00	MESAS DE OPERACIONES Y SUS PARTES
340	9402 90 90 00	LOS DEMAS Y SUS PARTES
341	9403 20 00 00	LOS DEMAS MUEBLES DE METAL
342	9403 60 00 00	LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA
343	9403 70 00 00	MUEBLES DE PLASTICO
344	9403 90 00 00	PARTES DE LOS DEMAS MUEBLES
345	9405 10 10 00	ESPECIALES PARA SALAS DE CIRUGIA U ODONTOLOGIA (DE LUZ SIN SOMBRA O "ESCALITICAS")
346	9406 00 00 00	SOLO: CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE MADERA O DE PLASTICO
347	9501 00 00 00	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.
348	9502 10 00 00	MUÑECAS Y MUÑECOS, INCLUSO VESTIDOS
349	9503 10 00 00	TRENES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES), SEÑALES Y DEMAS ACCESORIOS
350	9503 20 00 00	MODELOS REDUCIDOS PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00
351	9503 30 00 00	LOS DEMAS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION
352	9503 41 00 00	JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS, RELLENOS
353	9503 49 00 00	LOS DEMAS JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS
354	9503 50 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS, DE MUSICA, DE JUGUETE
355	9503 60 00 00	ROMPECABEZAS
356	9503 70 00 00	LOS DEMAS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS O EN PANOPLIAS
357	9503 80 00 00	LOS DEMAS JUGUETES Y MODELOS, CON MOTOR
358	9503 90 00 00	LOS DEMAS JUGUETES PARA ENTRETENIMIENTO
359	9504 90 99 00	LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE BANCO, FICHAS O DEMAS ARTICULOS SIMILARES, EXCEPTO DE SUERTE, EVITE Y AZAR
360	9506 91 00 00	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA O ATLETISMO
361	9506 98 90 00	LOS DEMAS ARTICULOS Y MATERIAL PARA DEMAS DEPORTES O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO
362	9603 30 10 00	PINCELES Y BROCHAS PARA LA PINTURA ARTISTICA
363	9609 90 00 00	LOS DEMAS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS DE SASTRE
364	9810 00 00 00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.
365	9705 00 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.

**Figura N° 02.-** Resumen comparativo de los beneficios tributarios (exonerados, inafectos y afectos)

**Fuente:** Elaboración propia

	EXONERADO	INAFECTO	AFFECTO	TASA (%)
<b>Impuesto al patrimonio vehicular</b>		Sí		1.000%
<b>Impuesto predial</b>		Sí		0.20%, 0.60%, 1%
<b>Impuesto a la alcabala</b>		Sí		3.000%
<b>Impuesto general a las ventas</b>		Sí		18.000%
<b>Impuesto temporal a los activos netos</b>	Sí			0.400%
<b>Impuesto a la renta</b>			Sí	29.500%
<b>Impuesto a las transacciones financieras</b>	Sí			0.005%
<b>Derechos arancelarios</b>		Sí		
<b>Crédito tributario por reinversión educativa</b>			Sí	30%
<b>Régimen laboral REMYPE</b>			Sí	
<b>ESSALUD</b>			Si	9%
<b>ONP/AFP</b>			Sí	